



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de octubre 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2016	01084	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	ADRIANA MARIA RESTREPO CÁRDENAS	Asistió
Demandados	CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL –COODAN, Hoy GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN	Asistió
	SALUDCOOP EPS LIQUIDADA	Asistió
Apoderada demandante	JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES	Asistió
Apoderado Saludcoop	JUAN CAMILO PUERTA PASTOR	Asistió
Apoderado Génesis Salud IPS	JULIO FREDYS DUMAR RUIZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES	CONTRATO REALIDAD - BONIFICACIONES	

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

CRUZ BLANCA EPS propuso como excepciones previas las que denomino prescripción, falta de legitimación en la cusa por pasiva, advierte el despacho que solo la excepción de prescripción puede ser tramitada como previa, cuando se cumple el presupuesto exigido en el art. 32 del CPT y SS, es decir, cuando no existe discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión.

En este caso, estima el Despacho que la excepción de prescripción no puede ser resuelta en esta etapa procesal dado a que existe discusión sobre el vínculo laboral con otra entidad, por ende, la excepción debe ser resuelta en la sentencia.

GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN formuló como excepción, la que denominó indebida integración del contradictorio, bajo el argumento que la vinculación al trámite de I.A.C G.P.PSERVICIOS INTEGRALES DE MEDELLÍN es necesaria (fl.496 a 497)

por las razones expuestas el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. se negará la excepción previa denominada indebida integración del contradictorio formulada por **GENESIS SALUD IPS en Liquidación**.

SEGUNDO: condenar en costas a la parte demandada en la suma de \$250.000 a favor de la parte demandante
La presente decisión se notifica a las partes en Estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se advierte que en el trámite del proceso se solicitó la desvinculación de **CAFESALUD EPS S.A** (Archivo No. 44) y **CRUZ BLANCA EPS S.A**, debido a que el proceso de liquidación terminó (Archivo No. 43) El Juzgado accedió a la solicitud en auto del 04 de noviembre de 2022 visible a PDF No.49, por considerar que las nombradas entidades perdieron su capacidad para ser parte y comparecer al trámite, decisión que no fue recurrida y se encuentra en firme, sin que se conozca o se advierta la necesidad de citar al trámite a sucesores procesales.

Por ende, no se advierten medidas de saneamiento que adoptar.

El apoderado de SALUDCOOP EPS LIQUIDADA, solicita la desvinculación de la entidad, el Juzgado accede, al encontrar acreditado que el proceso de liquidación terminó, según certificado visible en el archivo 61. Por ende, carece de capacidad para ser parte y comparecer el trámite, el cual puede continuar en contra de GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN.

Notificación en estrados. Sin recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en:

- 1. Determinar si la COPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN hoy denominada **GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** es el verdadero empleador de la demandante, en caso afirmativo se establecerán los extremos del vínculo laboral.
- 2. Establecer si la entidad empleadora adeuda a la demandante la bonificación semestral extralegal y los quinquenios desde el año 2015, y si dicha prestación constituye factor salarial. En caso afirmativo se determinará si procede la reliquidación de todas las prestaciones legales, con dicho factor y de los aportes al sistema de seguridad social integral por todo el tiempo laborado.
- 3. Se estudiará si procede la condena por concepto de indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por el pago deficitario de las cesantías desde el 16 de febrero de 2015 y el pago de intereses sobre las condenas impuestas o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
1. Documentos aportados con la demanda a folios 11 a 259 (certificados de existencia y representación legal de folio 99 a 259) 2. Documentos en poder de las demandadas: 3. Se decreta el testimonio de: CÉSAR AUGUSTO HOYOS PIEDRAHITA -DIEGO ARTURO SARASTI VANEGAS -MARISOL BARRERA ARCILA -LINA MARIA BETANCOURT MESA. Interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas, como quiera que se encuentran liquidadas, solo se decreta el interrogatorio al representante legal de GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN.
PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES DEMANDADAS
1. Se decretan los documentos aportados con la contestación a folios 469 a 642 y 646 a 658 en medio físico y digital (Cd). 2. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante ADRIANA MARIA RESTREPO CÁRDENAS y al Representante legal de GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN. 3. Lo anterior en aplicación del principio de completitud de la Ley escrita, según el cual “donde la ley no distingue, no le es dado hacerlo al intérprete”.
PRUEBAS DE OFICIO

Se decretan los documentos aportados en la contestación por CAFÉ SALUD EPS.

- 1. Certificado expedido por la Directora de Nomina de Café Salud
- 2. Resolución 02414 de 2015 de la Super Salud (Intervención administrativa)

Se ordena incorporar el certificado de existencia y representación legal de Saludcoop EPS actualizado.
– archivo 61.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Oficio solicitado por la parte demandante.

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN.

La audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c9af0c64a4c758bdce65627108d9b74668f68335f767e22b235cc2c3c18499**
Documento generado en 18/10/2023 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>